



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05763-2009-PA/TC

LIMA NORTE

TELMO HUAMÁN CHINCHAY

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2010

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Telmo Huamán Chinchay contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 81, su fecha 30 de abril del 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de diciembre del 2008, el demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Comas solicitando que se deje sin efecto el despido nulo de que ha sido víctima; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que se le imputó la comisión de falta grave, pero que "(...) es absolutamente falso que (...) hubiere incurrido en las faltas (...) que se le atribuyen.
2. Que tanto el Juzgado como la Sala Superior han declarado la improcedencia liminar de la demanda por considerar que la verdadera pretensión del demandante es la impugnación de la causa de despido, lo cual no es viable a través del amparo.
3. Que en ese sentido, de lo referido por el demandante, este Tribunal considera que para resolver la controversia en el presente caso resulta esencial la actuación de pruebas, a fin de establecer de forma fidedigna los hechos. Resulta pertinente acotar que en la STC N.º 206-2005-PA/TC, Caso Baylón, este Colegiado estableció que: *"el amparo no es la vía idónea para el cuestionamiento de la causa justa de despido imputada por el empleador cuando se trate de hechos controvertidos, o cuando, existiendo duda sobre tales hechos, se requiera la actuación de medios probatorios a fin de poder determinar la veracidad, falsedad o la adecuada calificación de la imputación de la causa justa de despido, que evidentemente no pueden dilucidarse a través del amparo"*, por lo que, de conformidad con los artículos 5º (inciso 2) y 9º del Código Procesal Constitucional, y el artículo VII de su Título Preliminar, corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05763-2009-PA/TC

LIMA NORTE

TELMO HUAMÁN CHINCHAY

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS  
SECRETARIO RELATOR